NUM. 319. — JUEVES 7 DE JULIO DE 1887.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de lo mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del día 5.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En uso de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

AGRICULTURA

Núm. 1.166.

Accediendo á lo solicitado por Don Eduardo Sotomayor y Navarro, vecino y propietario en la ciudad de Bujalance, he acordado hacer público por medio de este periódico oficial que dicho señor en uso de su derecho de propiedad y ajustándose á lo prevenido en el art. 9.° de la Ley de Caza, desea acotar la finca de su propiedad llamada Hinojosa, en término municipal de esta capital, con cabida de 665 fanegas y 4 celemines de tierra, y linda: al Norte, con tierras del cortijo Casa-Tejada la Alta; Levante, con tierras de Villaviciosa; por Sur, con el cortijo de la Gamonoza, y Poniente, Casa-Tejada la Baja y Charquillos Altos y Bajos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 6 de Julio de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.157.

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario dice en 23 de Mayo último lo siguiente:

"El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, ha comunicado á esta Universidad, con fecha 10 del corriente, la Real orden que sigue: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Ha llamado la atención en este Ministerio la frecuencia con que los Maestros de las Escuelas públicas faltan al cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1883, y se ausentan de sus respectivos destinos sin la correspondiente licencia, ó una vez obtenida permanecen sin desempeñar su cargo más tiempo de aquél para el cual están autorizados.

En su consecuencia, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.° Que se cumpla exactamente lo prevenido en la Real orden de 2 de Julio de 1883, teniendo en cuenta que el objeto de sus disposiciones fué impedir que los Maestros de las Escuelas públicas obtuvieran licencias que excedieran de un mes y otro de prórroga á lo sumo.

2.° Que no se satisfará haber alguno á los Maestros, Maestras y Auxiliares que al terminar la licencia que les hubiera sido concedida no se presentaran á servir sus Escuelas, sea la que fuere la excusa que alegaren, debiendo además procederse á lo que corresponda con arreglo al art. 71 de la ley de 9 Setiembre de 1857 y á la disposición 4.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864.

3.° Que los Habilitados de los Maestros serán personalmente responsables y estarán obligados al reintegro de cualquier suma que abonen á los Maestros y Maestras que se hallaren en el caso expresado en la regla anterior.

Y 4.° Que las Juntas provinciales de Instrucción pública, bajo la responsabilidad del Secratario, den conocimiento á los Habilitados de los Maestros de las licencias que á estos se concedieren.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Trasládola á esa Junta para su conocimiento y más exacto cumplimiento por su parte y por la de los Habilitados respectivos.„

Y con el fin de que pueda cumplimentarse lo dispuesto en la anterior Real orden, ha acordado la Junta publicarla y hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los Maestros de Escuela pública que soliciten licencia por causa justa é imprescindible, expresarán en sus instancias además de la persona que ha de sustituirles, el puesto á que han de pasar á hacer uso de ella.

2.ª Encargar á los Sres. Alcalde tengan en cuenta lo prescrito por esta Corporación en la circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 4 de Abril del presente año cuando acuda algún Maestro, Maestra y Auxiliar á su Autoridad en petición de que les conceda licencia por ocho días, y que no dejen de participar á esta Junta el día en que los indicados Profesores empiecen á hacer uso de las licenciasque les sean concedidas y de la fecha en que vuelvan a encargarse del desempeño de sus destinos.

Córdoba 6 de Julio de 1887.—El Gobernador Presidente, *Constantino Armesto.*—El Secretario, *Nicolás Dalmau.*

Ministerio de Cultura 2024

SECCIÓN DE FOMENTO --- MINAS

Núm. 1.165.

D. Constantino Armesto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en los expedientes mineros que se insertan á cuntinuación, ha recaído, con esta fecha, el siguiente decreto: Vista la comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia y la relación que á ella se acompaña de las minas que se hallan en descubierto por falta de pago del cánon de superficie, y en cuya comunicación se solicita se declare por este Gobierno la caducidad de las concesiones mineras comprendidas en dicha relación por haber dejado pasar los 15 días sin efectuar el pago después del requerimiento para ello en la vía de apremio:

Visto el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1869, y

Considerando que el tiempo trascurrido es más que suficiente para que el dueño de esta mina haya satisfecho su adeudo á la Administración de Contribuciones y Rentas, he resuelto, defiriendo á lo interesado por la Administración caducar la concesión de esta mina; que se notifique este decreto al interesado y que se haga la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la provincia.—El oficio de que queda hecho mérito y la relación que á él se acompaña está unido al expediente de la mina *Catalina*, núm. 1.501, del término de Bélmez.—Córdoba 6 de Julio de 1887.—El Gobernador, *Constantino Armesto*.

EXPEDIENTES QUE SE CITAN

Nombre de las minas.	Números.	Mineral.	Pertenencias.	Términos.	INTERESADOS.
Mendizábal	1.635	Carbón	45	Bélmez	D. Jerónimo Ortega.
Faustino	1.509	Idem	30	Idem	El mismo.
Las Andaluzas	1.599	Idem	30	Idem	El mismo.
Armán	1.731	Idem	30	Idem	El mismo.
Adela Prieto	1.817	Idem	30	Idem	El mismo.
Pizarro	1.598	Idem	1 (a)	Idem	El mismo.
Juana	1.506	Idem	10	Espiel	El mismo.
Gambetta	1.869	Idem	20	Bélmez	El mismo.
Isabel	1.870	Idem	30	Idem	El mismo.
Diccionario	1.653	Idem	30	Idem	El mismo.
La Murciana	1.634	Idem	30	Idem	El mismo.
La Unión	1.603	Idem	30	Idem	El mismo.
Golosina	1.607	Idem	45	Idem	El mismo.
Arquímides	1.637	Idem	30	Espiel	El mismo.
María	1.505	Idem	20	Bélmez	El mismo.
Arruzafa	1.654	Idem	50	Idem	El mismo.
Solano	1.110	Idem	30	Espiel	El mismo.
Rita Prieto	1.639	Idem	15	Bélmez	El mismo.
Pura Prieto	1.641	Idem	24	Idem	El mismo.
Vargas	1.602	Idem	15	Idem	El mismo.
Catalina	1.501	Idem	15	Idem	El mismo.
Hirán	2.001	Antimonio	12	Córdoba	D. José Muñoz de Oña.
Leonor	2.021	Idem	12	Idem	El mismo.
Por si acaso	530	Escorial	6	Pozoblanco	D. Alejandro Marín.
La Romana	2.438	Cobre	16	Villanueva del Rey	Joaquín García de Rueda.
La Trinidad	2.203	Plomo	4	Pozoblanco	Manuel del Castillo.
Emperatríz	1.286	Idem	12	Fuente Obejuna	Antonio Muñoz y Alvarez.
Virgen del Rosario	1.956	Idem	30	Idem	El mismo.
Santa Teresa	1.996	Idem	12	Idem	El mismo.
San Antonio	1.733	Idem	24	Espiel	El mismo.
La Divina Pastora	2.088	Cobre	24	Villaviciosa	El mismo.
California	1.950	Plomo	12	Fuente Obejuna	El mismo.
Descuidada	1.340	Idem	12	Idem	El mismo.
Bienestar de Córdoba	718	Agua	„	Córdoba	El Ayuntamiento de Córdoba.
San Blas	2.398	Hierro y plomo.	12	Posadas	D. Blas Martino.
Carolina	1.164	Plomo	12	Fuente Obejuna	Sres. Carrillo y Barroso.

Ministerio de Cultura 2024

Circular núm. 1.164.

Encargo é los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de un novillo de tres años, entero, con hierro en la nalga derecha, en buenas carnes y alzada regular, propiedad de D. Gabriel García, extraviado el 25 de Junio último del cortijo de Algallarín, en el término de Adamúz.

Córdoba 6 de Julio de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Cuerpo de Seguridad y Vigilancia.

SECCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.173.

Resúmen de las capturas verificadas en la misma por la fuerza de este Cuerpo en el mes anterior al de la fecha.

Por robo.	Por hurto.	Por heridas.	Reclamados por las Autoridades	Por indocumentados.	Por faltas leves.	DESERTORES De Ejército.	DESERTORES De presidio.	Prófugos	Contrabandos aprehendidos.	Armas recogidas.	TOTAL
"	2	"	64	"	"	"	"	"	"	"	66

Córdoba 5 de Julio de 1887. — El Comandante Jefe, José de Echevarría.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

CEDULAS PERSONALES

Circular núm. 1.174.

Debiendo procederse desde esta fecha á la recaudación del impuesto de cédulas personales, con arreglo á lo que dispone la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, desde el día de mañana principiará el reparto á domicillo de de las mismas, quedando abierta la expendición de las mismas en el local que ocupan las Oficinas de Hacienda de la provincia.

Lo que hago público por medio del periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 4 de Julio de 1887.—*Carlos L. Palacios.*

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 1.179.

Declarada sin efecto la segunda subasta relativa al suministro de la alimentación de los presos pobres y demás gastos anejos á la cárcel de esta capital, por no haberse estimado admisible la única proposición presentada, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar de nuevo la licitación del expresado servicio con el aumento de dos céntimos de peseta por cada estancia y el de 547 pesetas 50 céntimos anuales para atender al pago de haberes del personal de la enfermería de aquel Establecimiento correccional, cuyo contrato comprende el tiempo que media desde 1.° de Agosto inmediato hasta el 30 de Junio de 1890.

En su consecuencia, señálase para el remate del mencionado servicio el jueves 14 del corriente, de una á dos de la tarde, en el despacho oficial de esta Alcaldía, bajo los tipos de 57 céntimos de peseta cada estancia, 50 céntimos de ídem cada socorro en metálico, una peseta 25 céntimos cada bagaje y 1.701 pesetas 50 céntimos por los demás gastos de la cárcel y con extricta sujeción al pliego de condiciones que con las reformas mencionadas queda desde hoy de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo formularse las proposiciones en pliegos cerrados y papel del sello undécimo con arreglo al siguiente

MODELO

D. F. de T., vecino de....., con cédula personal núm...., que al efecto acompaña, enterado de las condiciones á que ha de subordinarse el contrato de alimentación de presos pobres y demás gastos anejos al servicio de la cárcel de esta capital, se compromete á hacerse cargo del mismo cumpliendo todas y cada una de las condiciones estipuladas en el respectivo expediente por la cantidad de..... pesetas (por letra) cada estancia....., pesetas cada bagaje....., pesetas cada socorro en metálico y..... pesetas todos los demás gastos inherentes á dicho establecimiento.

(Fecha y firma del proponente).

Córdoba 5 de Julio de 1887.—*J. R. Sánchez.*

Núm. 1.178.

Acordada por la Corporación municipal de mi presidencia la permuta que el representante de la Empresa del alumbrado público por gas ha solicitado de una parcela perteneciente á la fábrica de aquel fluído, por otra del huerto que posee la municipalidad y corresponde al Asilo de Madre de Dios, cuya permuta, sancionada ya por la Asamblea de contribuyentes asociados, tiende á proporcionar la mayor regularidad y seguridad á ambos predios se anuncia al público por término de 15 días, contados desde el que aparezca inserto el presente en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que en este plazo, durante el cual queda de manifiesto en la Secretaria el expediente respectivo, puedan producirse las reclamaciones que correspondan.

Córdoba 5 de Julio de 1887.—*Juan Rodríguez Sánchez.*

Villaviciosa.

Núm. 1.172.

D. Miguel Muñoz y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al actual año económico, queda de manifiesto en la Secretaría Capitular, por término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado y reclamar de agravios respecto á los errores que puedan haberse cometido en la aplicación de los distintos tantos por ciento; en la inteligencia, de que trascurrido el citado plazo, no serán admitidas.

Villaviciosa 4 de Julio de 1887.—Miguel Muñoz.

Zuheros.

Núm. 1.167.

D. Rafael Poyato Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que rendidos por los cuentadantes respectivos las cuentas de ordenación y Depositaría de este Pósito, referentes al año económico de 1886 á 87, quedan de manifiesto en esta Secretaría por el término de un mes contado desde esta fecha para que los vecinos puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Zuheros 2 de Julio de 1887.—Rafael Poyato.

JUZGADOS

Bujalance.

Núm. 1.168.

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez instructor de este partido.

Por el presente, se cita y llama á tres hombres, al parecer gitanos, que intentaron robar caballerías en el cortijo Los Monones, término de Cañete de las Torres, la madrugada del 22 de Junio último y que estuvieron en dicho cortijo la tarde del día anterior, para que en el preciso término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo se encarga á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen la busca y captura de los indicados sujetos, y remisión caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Bujalance á 4 de Julio de 1887.—José Muñoz Bocanegra. — El Actuario, Pedro Cantó García.

Núm. 1.175.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto, cito, llamo y emplazo á la persona ó personas autoras ó partícipes en la extensión de un anónimo dirigido á Don Francisco Navarro y Coca, mayor de edad, casado, propietario, labrador y de esta vecindad, en el que se exigía la entrega en determinado sitio, de la suma de 12.000 reales, bajo amenaza de incendio en un cortijo y otras, al que pusiera dicha carta anónima con sobre, que decía: "Sr. D. Francisco Navarro, en sus propias manos„ en el hueco de las dos hojas de la puerta de la casa morada del Navarro, sita en la calle Ancha del Palomino, de esta ciudad, junto al Casino ó Círculo de Recreo, en la noche del 14 al 15 de Junio último, y á las demás personas que puedan ser responsables del delito, para que en el preciso término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la inserción de éste en la *Gaceta de*

Madrid, se presenten en la cárcel pública de este partido á prestar declaración ante el Juzgado y responder á los cargos que le resultan; apercibiéndoles, de que si no comparecen, les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares, individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial practiquen ú ordenen practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los indicasujetos, cuyas señas personales se ignoran, y su remisión caso de ser habidos, á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, y á mi disposición.

Dado en Bujalance á 5 de Julio de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Núm. 1.169.

D. Pedro de la Vega y Comino, Escribano de actuaciones de este Juzgado y Secretario de gobierno del mismo.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi Escribanía pende causa criminal de oficio sobre sustracción de un burro, propio de Antonio Madero Barranco, en la que obra el edicto original, que dice así:

EDICTO

"D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.—Por el presente se citan, llaman y emplazan, por término de ocho días, á tres hombres, al parecer gitanos, cuyas señas al final se expresan, supuestos autores de la sustracción de un burro, propio de Antonio Madero Barranco, vecino de Lopera, en la noche del 21 al 22 de Junio último en el sitio llamado Monte Real, de este término, para que dentro del término antedicho comparezcan en este Juzgado, que tiene su audiencia en el exconvento de San Francisco, á fin de recibirles la oportuna declaración, apercibidos, de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á los señores Jueces, fuerzas de la Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos tres sujetos, los que caso de ser habidos pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo exije la recta administración de justicia.„

Dado en Bujalance á 4 de Julio de 1887.—José Muñoz Bocanegra. — El Actuario, Pedro de la Vega.

El edicto inserto concuerda con su original, á que el Actuario infrascrito se remite y dá fé, y para su insersión en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente, que firmo en Bujalance, á 4 de Julio de 1887.—Pedro de la Vega.

Señas de los tres sujetos.—No constan de la causa.

Aguilar.

Núm. 1.170.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez instructor de este partido.

A los Sres. Jueces de la nación y demás Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía judicial, hago saber como en este Juzgado y por ante el infrascrito, se instruyen diligencias sumarias de oficio por la desaparición ó sustracción de un mulo, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Cristóbal Moreno Reyes, de estos vecinos, habiéndole ocurrido el hecho en la noche anterior en que dicha caballería estando en prado con otras en el sitio nombrado Cañada de Dios, de este ruedo, desapareció de dicho lugar; y en expresadas diligencias he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey. Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en su representación en el de su Augusta madre la Reina Regente, les requiero y encargo se sirvan disponer se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de dicha caballería y captura de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia, remitiéndolo á mi disposición

Dado en Aguilar á 1.° de Julio de 1887.—Guillermo Lanza.—Por mandado de S. S., Joaquín de Heredia y Crespo.

Señas del mulo.—De edad de 15 meses, rojo, entero, de seis cuartas de alzada poco más ó ménos, con una raspadura negra en el lomo y rayas en los cuatro cabos, sin hierro.

Montoro.

Núm. 1.171.

D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Estremera Rodríguez, sin vecindad conocida, residente accidentalmente en Adamuz, sin apodo, natural de Valdepeñas de Jaén, de 43 años, jornalero, estatura regular, delgado, moreno, sin patillas ni bigote, pelo negro, tiene algunas canas, ojos melados, bizco del izquierdo y viste pantalón algodón azules con llamitas blancas, chaqueta paño negro vieja, chaleco de lo mismo, sombrero de los que usan los granadinos y botillos becerro blanco, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por hurto; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura y remisión á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Montoro á 27 de Junio de 1887.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedrajas.

Castro del Río.

Núm. 1.176.

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á José María Rojano, que en la tarde del 18 de Febrero último tomó pasaje en el coche correo de Montilla para Baena, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle cierta declaración en las diligencias sumariales que por ante el Escribano que refrenda se instruye con motivo á la sustracción de valores declarados dirigidos á D. Juan Marín Fernández, vecina de esta villa; bajo apercibimiento, que si no comparece en el término señalado, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Casrro del Río á 5 de Julio de 1887.—Federico Baudín.—El Escribano, José Aguado,

CUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.159.

MES DE JUNIO DE 1887.

Resumen de las capturas verificadas por esta Comandancia en el citado mes.

Delincuentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.
		de Ejército.	de Presidio.			
42	3	2	»	19	14	»

Córdoba 2 de Julio de 1887.—El primer Jefe, Manuel García Kaggen.

Comandancia de la Guardia civil de Córdoba.

Núm. 1.177

ANUNCIO

El día 11 del actual, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar por segunda vez en esta Casa-Cuartel, sita en la calle Ramírez de las Casas-Deza, núm. 10, en pública subasta la enajenación de los efectos que á continuación se expresan dados de baja en esta Comandancia; 15 cabezadas con sus correspondientes ronzales, 15 sacos de cebada, 11 mantas con sus cinchuelos, nueve almohazas, 15 bruzas y seis fundas de capote.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento del público.

Córdoba 5 de Julio de 1887.—El primer Jefe, Manuel García Kaggen.

ANUNCIO

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el **Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares** de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio **2'25 pesetas.**

CORDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)

Ministerio de Cultura 2024